RESOLUCIÓN No. G-293 DE 2025

(25 de agosto)

Por medio del cual se establece el comité evaluador para el proceso de mínima cuantía IFI-MC-004-2025 del Instituto Financiero para el Desarrollo del departamento de Norte de Santander IFINORTE

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que, dada la descripción de la necesidad descrita en los estudios y documentos previos, y que ésta se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, se dispuso adelantar el proceso de Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza y la cuantía destinada para el futuro contrato.

Que, con el fin de satisfacer la necesidad, la subgerente general del área Administra y Jurídica elaboró los estudios y documentos previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 del proceso IFI-MC-004-2025

Que, en cumplimiento de los dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, y sus normas que los complementan, la entidad elaboró invitación, Análisis de mercado, los cuales fueron publicados a través de la plataforma del SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8625505&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"...La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".*

Que, el manual de contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- dispone en el artículo 48 numeral 2 que "el comité asesor y evaluador" podrá ser conformado por servidores públicos de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- durante la evaluación del proceso contractual de MINIMA CUANTÍA IFI-MC-004-2025 que tiene por objeto ***""ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE UTILES DE ASESO Y CAFETERIA, PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE."***

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. G-293 DE 2025

(25 de agosto)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designación: Designar a los siguientes funcionarios del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- como miembros del Comité Asesor y Evaluador: la verificación de los requisitos habilitantes del aspecto jurídico, será realizada por la Subgerencia Administrativa y Jurídica, además, fungirá como Secretario Técnico del Comité, la verificación de los aspectos de carácter financiero será realizada por la subgerencia Financiera y Mercadeo, la verificación de los aspectos técnicos será ejercida por la Subgerencia de Generación y Estructuración de Proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

San José de Cúcuta, el 25 de agosto del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY CAROLINA BERMUDES DURAN
Gerente General

Proyectó: Andrea Ramírez – Abogada Externa
Revisó: Lee Johan Cáceres Cáceres – Subgerente Administrativo y Jurídico